**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto cedular a la renta financiera. Procedimiento simplificado para declarar e ingresar el impuesto con un volante de pago si se obtuvieron rendimientos iguales o inferiores a $ 200.000 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4488**

Las personas humanas y sucesiones indivisas que hayan obtenido rendimientos o resultados brutos por hasta $ 200.000 en el período fiscal que se declara podrán optar por ingresar el impuesto cedular mediante un volante de pago, en reemplazo de la presentación de la declaración jurada -prevista por la RG (AFIP) 4468-.

El ingreso del impuesto mediante el citado procedimiento no implica el alta de oficio en el impuesto cedular y no habilita la posibilidad de adherirse al régimen de facilidades de pago -previsto por la RG (AFIP) 4057.

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de diciembre de 2019 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 39/2019**

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20/12/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia, actores y otros. Se incrementa a $ 1.500.000 el importe de rentas brutas para presentar declaraciones juradas patrimoniales. Precisiones sobre la obligatoriedad de presentar el F. 572 web -**

Se incrementa, desde el período fiscal 2018, a $ 1.500.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Por otra parte, se establece que el F. 572 web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar.

Por último, se establece que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias se podrá presentar mediante el régimen simplificado también por parte de aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas gravadas por el impuesto cedular provenientes de:

- intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores y depósitos a plazo -art. 90.1 de la ley del gravamen-;

- títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, enajenación de acciones, valores, participaciones en fideicomisos y fondos comunes de inversión -art. 90.4 de la ley del gravamen-; y

- por la venta de inmuebles o derechos sobre los mismos -art. 90.4 de la ley del gravamen

**Procedimiento Fiscal. Régimen de información de entidades financieras para operaciones y cuentas de sujetos no residentes. Se prorroga al período fiscal 2020 la obligación de informar - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4492**

Se prorroga al período fiscal 2020 y siguientes el régimen de información para entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E-

**LABORALES – PREVISIONALES**

**RIESGOS DEL TRABAJO**

La AFIP dio a conocer la versión actualizada del Formulario AFIP 102/RT, que incorpora las nuevas alícuotas para el pago de la cobertura de riesgos del trabajo que rige a partir de mayo de 2019.

**Factura de crédito electrónica. Cronograma de implementación. Montos de facturación. Modificación. Proyecto de resolución**

El Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Simplificación Productiva, informa que se encuentra elaborando un proyecto de resolución que establece un cronograma de implementación por monto del “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, con el fin de garantizar que dicho Régimen no afecte en modo alguno el normal desarrollo comercial de las empresas.

En este sentido, se reduce el monto de facturación de $ 6.000.000, que se encuentra vigente en la actualidad, según la fecha de implementación establecida en el cronograma y la industria afectada, siendo el monto mínimo previsto $ 100.000. Aclara que estos montos se consideran respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan, sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito.

Este cronograma resultará aplicable de manera complementaria al dispuesto actualmente en la [resolución (SSP) 5/2019](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=919745&actionCode=50719&enterCode=5).

Asimismo, el proyecto establece que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo “Empresas Grandes” que realiza la AFIP serán sujetos obligados a partir del primer día de setiembre posterior a su publicación, en tanto que las empresas que sean excluidas de dicho universo dejarán de ser sujetos obligados a partir del primer día de julio posterior a la publicación de la actualización anual, con excepción del presente ejercicio, donde la exclusión surtirá efecto de manera automática a partir de la publicación de la resolución.

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). ABRIL DE 2019**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de abril de 2019:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2019** | **Abril 2019 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 4,6 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 4,5 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 4,4 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 2,0 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 3,4 |

(\*) Dato provisorio

**Sanción del Congreso de la Nación**

El Congreso de la Nación aprobó el pasado miércoles la ley que promueve la economía del conocimiento. A través de la citada ley, se establecen beneficios impositivos para las industrias de software, biotecnología, industrias aeroespacial y satelital, audiovisual, servicios geológicos, de prospección y relacionados con electrónica y comunicaciones, centros de exportación de servicios profesionales, investigación y desarrollo, nanotecnología y nanociencia y la fabricación de bienes 4.0 conectados a la tecnología. Los sujetos beneficiados por el presente régimen poseen los siguientes beneficios:

\* estabilidad fiscal;

\* una alícuota reducida del impuesto a las ganancias del 15%;

\* los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado;  
\* se establece una reducción adicional a las contribuciones patronales y la posibilidad de generar un bono de crédito fiscal por las contribuciones que hubiera correspondido pagar.